

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE GESTION DE LA PESCA FLUVIAL Y ACUICULTURA DE CASTILLA-LA MANCHA

I.-INTRODUCCIÓN.

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de anteproyecto de ley de Gestión de la Pesca Fluvial y Acuicultura de Castilla-La Mancha, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

Por tanto, de conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone. Para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II.- OPORTUNIDAD.

La Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial ha sido la principal norma que ha regulado tanto la actividad de la pesca, la actividad profesional de la acuicultura, como la actividad científica relativa a ambas en la región, asumiendo en ese momento tanto las necesidades y demandas de pesca por las personas y colectivos aficionados, como por el sector de la acuicultura, considerando el marco normativo existente en ese momento respecto a la conservación de los recursos naturales.

Por tanto, esta norma lleva vigente más de tres décadas en las que se han producido cambios normativos importantes en la conservación de la naturaleza, así como una evolución en la práctica de la pesca y en la actividad de la acuicultura que requieren actualizar esta ley con una nueva norma.

III.-FINES Y OBJETIVOS.

El borrador de anteproyecto de ley tiene por objeto regular la pesca y la acuicultura en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenada y sosteniblemente sus recursos de pesca de manera compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies declaradas de pesca, con especial atención de las declaradas preferentes, así como el desarrollo económico rural, compatibilizando los fines sociales, deportivos, ecológicos, culturales, turísticos o comerciales que pueden y deben lograrse con una adecuada práctica de la pesca y una acuicultura sostenible con el medio ambiente.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa legislativa, actuando de acuerdo con los principios

de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

La propuesta normativa está incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2025.

Pese que la actual Ley de Pesca tiene indudables virtudes, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, se hace necesaria una nueva regulación acorde a lo expuesto y a los importantes cambios sociales y económicos, además de ambientales, que han rodeado el mundo de la pesca en los últimos años, de forma que pueda desarrollarse adecuadamente con las tendencias actuales y permita la simplificación de los trámites administrativos.

La alternativa es continuar con la vigente Ley 1/1992, de 7 de octubre, de Pesca Fluvial, modificándola en los aspectos que sean necesarios, sin embargo, las modificaciones que estimamos implementar sugieren, de cara a la persona pescadora, una mejor comprensibilidad si realizamos una nueva ley.

El anteproyecto de ley se justifica por la necesidad de:

- Actualizar el marco normativo para adaptarlo a los nuevos retos ambientales, tecnológicos y socioeconómicos.
- Elevar a rango de ley materias que hasta ahora estaban reguladas por vía reglamentaria, lo que otorga mayor seguridad jurídica y estabilidad normativa.
- Adoptar medidas de conservación y gestión que aseguren el rendimiento máximo sostenible de los recursos de la pesca.

V.- CONTENIDO.

Las principales novedades introducidas por la propuesta de norma serán como consecuencia de una adaptación a los vigentes derechos nacional y de la Unión Europea.

Así, esta nueva ley pretende adaptarse tanto a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como a las nuevas disposiciones dictadas tanto en el ámbito nacional como en el de la Unión Europea, entre las más significativas, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y la Directiva 2000/60/CE/ del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La norma tendrá una vigencia indefinida.

Con la publicación de esta ley quedará derogada la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, y todos los apartados del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley de Pesca Fluvial, en todo lo que se oponga a la nueva ley.



VIII. IMPACTOS DE LA NORMA.

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, Para la aplicación de esta ley, no es necesario que la Administración Regional amplíe medios materiales ni personales, sin embargo, la creación del fondo para la pesca sí podría suponer efectos en los ingresos o gastos de la Administración Regional. Las Comunidades Autónomas asumirán competencias en materia de gestión en materia de protección del medio ambiente, correspondiendo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

B) ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

La aplicación de esta ley no producirá impacto en la competitividad de las empresas.

C) IMPACTO DE GÉNERO. 148.1.11. de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la potestad de asumir competencia en materia de pesca en aguas interiores, el mansqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

Dado el carácter y objeto del proyecto de ley, a priori no se prevé que tenga impacto alguno por razón de género.

El anteproyecto de ley se dicta en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de pesca fluvial en el artículo 31.1.10ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

Además, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, confiere a dicha Consejería, entre otras, las competencias de propuestas y ejecución de las directrices

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA. materia medioambiental, forestal y protección y conservación de los recursos naturales. No se prevén tampoco impactos en la infancia ni en la familia por la materia desarrollada en la ley.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado La norma ha sido sometida a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

X.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

También va a ser sometida a proceso participativo al estar incluida en el Programa Anual de Participación, a través de información pública, trámite de audiencia, y a los órganos de participación, a través de información pública, trámite de audiencia, y a los órganos sectoriales de participación como son el Consejo Regional de Pesca, el Consejo Asesor de Medio Ambiente y el Consejo Regional de Municipios. No contempla las inversiones que las demandadas o los medios personales y materiales propios de la Administración regional utilizados para la gestión administrativa de la norma. No se contemplan actuaciones o programas que conlleven planificar inversiones, ni la obtención de beneficios económicos, pues el objeto es la regulación de la actividad de

Documento verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV):

ocio y deportiva de la pesca, de la actividad de la acuicultura, así como de la pesca científica, de manera que se garantice el cumplimiento de la normativa marco estatal y europea, y por tanto su sostenibilidad medioambiental.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Firmado digitalmente el 29/07/2025 09:12
JOSE ALMODOVAR ARAEZ
Viceconsejero de Medio Ambiente